

RESOLUCIÓN

General Conesa, 13 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada:T.Y.C.M.V.Y.O.S.V. , Expte. N.º GC-00023-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. Y.T. en sede de la Oficina Tutelar el día 10/02/2026 a las 00.15 hs sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040).-

RESUELVO :

I)-PROHIBIR a los señores V.M.Y.F.T. el acceso al domicilio de la Sra. Y.T. sito en calle Abuelas de plaza de Mayo casa N° 12 fijándole para ello un perímetro de exclusión de 100 mts teniendo en cuenta que residen cerca.-

II)-PROHIBIR a los señores V.M.Y.F.T. acercarse a la Sra. Y.T. y su grupo familiar conviviente, en particular su hija M. en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

III)-PROHIBIR a los señores V.M.Y.F.T. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la denunciante y su grupo familiar conviviente en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, whatsapp, etc.-

IV)- PROHIBIR a la denunciante y a su hija M.M. acercarse a los señores y V.M.Y.F.T. en la vía pública y sus lugares de trabajo ; esparcimiento y/o culto religioso.- En particular a su casa de san Antonio Oeste.-

V)-Ordenar a la señora Y.T. que deberá ABSTENERSE de publicar comentarios que afecten a los nombrados en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier

otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

VI)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D 3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.-

VII)- Hacer saber a la denunciante que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VIII)-Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

IX)-Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

X)-Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF Viedma.-